

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 475 BIS AL CÓDIGO
FAMILIAR PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La aquí suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 475 bis al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de este mes de mayo, aprobamos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público.

Uno de las causas para la Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público, es que la persona sea declarada como deudor alimentario moroso, la normatividad secundaria que regula dicha causal para la Suspensión de Derechos del ciudadano o ciudadana, también ya está vigente y se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante una reforma que contemplo al párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; adicionando además una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y donde se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, que se denominó “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, que comprende los artículos 135 bis a 135 septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Ley establece que será el sistema DIF nacional el que maneje el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que se nutrirá de la información que le proporcionen Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México

según lo establecido en el artículo 135 Bis. de dicho ordenamiento federal.

Dicha reforma nos pide a las entidades federativas en su artículo Tercero transitorio que “*Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto*”

Ya compañeras diputadas y diputados, han presentado varias reformas al respecto, sin embargo debemos de presentar una reforma a nuestro código familiar del estado para darle atribuciones a los jueces de lo familiar, a efectos de que cumplan lo que nos mandata una parte de la reforma de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos y la referida reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”.

Debemos de precisar y darle entonces atribuciones a los jueces de lo familiar para registrar el incumplimiento de las sentencias o convenios judiciales en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en cuanto este entre en operaciones, para así armonizar una parte muy importante de nuestra legislación con la reforma federal a nuestra carta magna en su artículo 38 y a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ello para un beneficio directo para esas 7 de cada 10 mujeres separadas que según la estadística no reciben o reciben incompleta la pensión alimentaria para ellas y sus menores hijos.

Compañeras y compañeros, no nos debe temblar la mano ante los miles de hombres irresponsables que bajo mil pretextos no cumplen con sus ex parejas y sus menores hijos, demostremos firmeza para construir de manera integral y completa la normatividad que les traerá a nuestras niñas y niños los elementos necesarios para un pleno desarrollo, para que en un futuro sean gente de bien.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al

Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 475 bis al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

475 bis. Es obligación de los jueces de lo familiar inscribir de conformidad con la legislación en la materia y de acuerdo a los lineamientos que expida el Sistema Nacional DIF, a los deudores alimentarios que incumplan convenios o sentencias, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y solicitar su baja del mismo una vez que comprueben que han cubierto sus adeudos y se encuentran al corriente con sus pagos.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrara en vigor una vez entre en operaciones el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a cargo del Sistema Nacional DIF.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 de junio 2023.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

